



REGLAMENTO USO INSTALACIONES DEPORTIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen las competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios en los municipios de población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público.

Por su parte la ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”

Por tanto, y en consonancia con las competencias legalmente atribuidas al municipio, el objeto de este Reglamento es la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando los derechos de los usuarios y estableciendo las necesarias obligaciones de éstos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El objeto del presente Reglamento es la regulación de la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado los derechos de los usuarios de las instalaciones y estableciendo, por otro lado, las necesarias obligaciones de éstos.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.



3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa contenida en la Ley Valenciana del Deporte.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I. Normas generales

Artículo 4.- Norma general.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

El uso de las instalaciones estará condicionado a la autorización municipal, dentro del horario establecido para cada una de las instalaciones, y bajo la supervisión de los vigilantes de las mismas.

Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas municipales exige el previo pago de la tasa establecida para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 5.- Usuarios.

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales de conformidad con los usos a que se refiere el artículo siguiente.
2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento, y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 6.- De las distintas formas de uso de las instalaciones municipales

1. El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

-Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada.



-Es extraordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

a) Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento a través de sus distintas Concejalías.

Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.

Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

2. El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales exigirá la previa autorización municipal en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes técnicos que se emitan y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

3. Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización de la instalación para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

4. Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario, el Ayuntamiento podrá dar preferencia a este último, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

5. Cuando el uso extraordinario sea realizado por el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

Artículo 7.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones

La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otro usuario, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 6.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda por el Ayuntamiento establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la autorización.

A estos efectos, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes técnicos que se emitan, se exigirá la presentación de la



- documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por daños y perjuicios que puedan causarse.
3. La responsabilidad por actos cometidos por menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guardia y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.
 4. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de asociaciones o entidades deportivas, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que se puedan producir durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Artículo 8.- Edades para acceder a las instalaciones deportivas.

1.- Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados, en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guardia y custodia de aquéllos.

Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de personas mayores de edad que se responsabilicen de su guardia y custodia.

2.- En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización (modelo Anexo I) debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

Capítulo II.- De los derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 9.- Derechos de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general, tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en adecuadas condiciones de uso.
- b) Ser tratado con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.
- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos que se pudieran ofertar.



- d) Presentar por escrito quejas, reclamaciones o sugerencias que estime convenientes.
- e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Obligaciones de los usuarios

1. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:
 - a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.
 - b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.
 - c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales.
 - d) Ir provisto en su caso del documento acreditativo del pago, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y a presentar dicha documentación cuando sea requerido por el personal de las instalaciones deportivas.
 - e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
 - f) Cualesquiera otras obligaciones establecida en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
2. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones o no hubieran abonado el importe exigido por el uso de las instalaciones, podrán ser inmediatamente expulsados de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

TÍTULO III.- Publicidad, Información y Conservación de las Instalaciones Deportivas

Artículo 11.- Conservación de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 12.- Carteles indicativos de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011 del Deporte de la Generalitat valenciana, en todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público indicativo de los siguientes extremos:

1. Denominación de la instalación



2. La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
3. Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
4. Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
5. Aforo máximo permitido
6. Actividades físico-deportivas que se ofertan
7. Nombre y Titulación de las personas que prestan servicio en ella.
8. Los precios públicos vigentes
9. Normas de uso y funcionamiento particulares por sala e instalación
10. Cobertura de riesgos
11. Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la Ley 2/2011.

Artículo 13.- Horario.

Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios. Estos horarios podrán ser modificados y ajustados por la Concejalía durante toda la temporada para acomodo de nuevas actividades o reajuste de las actividades ofertadas y/o mantenimiento de las mismas.

Artículo 14.- Publicidad.

La publicidad en las instalaciones deportivas municipales mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevara a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

El uso de los espacios dedicados a publicidad se realizará de conformidad con la normativa de aplicación.

TÍTULO IV.- Régimen de autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 15.- Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

- 1.- Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva de los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.
2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:
 - a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.
 - b) Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.
 - c) Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.
 - d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.



3.- Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

4.- Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de septiembre. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

5.- Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Art. 16.- Uso de las instalaciones por clubes deportivos, asociaciones u otras entidades con fines docentes.

Los clubes deportivos, asociaciones deportivas y demás entidades que utilicen las instalaciones municipales para fines docentes deberán aportar memoria y calendario de las actividades a realizar.

Art. 17.- Uso de las instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas para la temporada de competición oficial y pretemporada.

1.- Los clubes deportivos, asociaciones anónimas deportivas, y demás entidades deportivas inscritas como tales, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del periodo que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo finalizada ésta, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos correspondientes a la pretemporada.

2.-a) Las solicitudes referidas a la temporada oficial deberán presentarse ante el Ayuntamiento por escrito entre el 15 de agosto y el 20 de septiembre, acompañadas de una memoria de actividades. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones. También se requerirá la presentación del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en la que se pretenda su utilización.

b) Las solicitudes referidas al uso de las instalaciones en pretemporada deberán presentarse entre el día 1 y el 15 de junio junto con una memoria de actividades que incluya los partidos amistosos a celebrar.

3.- Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo en las oficinas municipales por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se pretenda su utilización.

No obstante, y con carácter excepcional en el supuesto de modificaciones en el horario de competición oficial de las Federaciones correspondientes, se admitirá que la comunicación sea presentada con dos días hábiles de antelación, incluyéndose en dicho cómputo el propio día de presentación de la solicitud, las cuales serán atendidas por riguroso orden de entrada.



4.- En el caso de celebración de campus o escuelas de verano el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de mayo, debiendo los interesados aportar memoria económica y de actividades.

5.- La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes será el fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes criterios por orden decreciente:

- a) Que la entidad deportiva cuente con personal técnico que acredite una titulación oficial en actividad física y deporte.
- b) Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Valenciana. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de competición.
- c) Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Esas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los Registros correspondientes.
- d) Que la entidad deportiva tenga su domicilio en la localidad de Santa Pola.
- e) Que la entidad vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

Artículo 18. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.
(A excepción de las pistas de tenis y pádel).

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales en supuesto distintos de los recogidos en los artículos anteriores a cualquier persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación.

2.- Por regla general el uso no se podrá solicitar con una antelación mayor a cuatro días naturales a la fecha en que se pretenda realizar, excepto durante el periodo estival en que se realizará según horario.

3.- En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización (modelo Anexo I) debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

Artículo 19.- Reserva de las pistas de tenis y pádel

1.- Reserva mediante personación en la instalación. Los interesados podrán solicitar el uso de las instalaciones de las pistas de tenis y pádel con una antelación máxima de dos días naturales, mediante personación y pago simultáneo del importe establecido en la Ordenanza fiscal.

En todo caso, se tendrá derecho a realizar una sola reserva de una o dos horas para un uso o realización de una actividad. No se podrá consumir dos usos seguidos en un mismo espacio deportivo, si bien se podrá realizar un nuevo uso cuando en el momento de finalizar no vaya a ser utilizado por otro usuario.

2.- Reserva mediante llamada telefónica.



Los interesados podrán reservar la instalación mediante llamada telefónica con la misma antelación establecida en el apartado anterior. En este caso el pago del importe se realizará con anterioridad al uso de la instalación.

En caso de que, tras realizar la reserva telefónica, el interesado no se persona en la instalación para su uso, estará obligado a satisfacer el importe establecido, el cual será exigido por el personal de la instalación en el momento en que vaya a realizar un nuevo uso en cualquiera de las instalaciones.

Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, una segunda vez, se perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las instalaciones durante el plazo de un mes, sin perjuicio de la obligación de satisfacer el importe adeudado.

TÍTULO V.- Normas particulares de uso de los distintos espacios deportivos.

Artículo 20.- Pistas de tenis y pádel.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis). Se encuentra totalmente prohibido acceder a las pistas de tenis de tierra con zapatillas con suela de tacos.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los alrededores de la instalación, sin acceder a pistas y vestuarios.

Artículo 21.- Pistas de baloncesto, fútbol sala, voleibol y balonmano.

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en las gradas o zonas próximas de la instalación, sin acceder a las pistas y vestuarios.
- d) En las pistas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

Artículo 22.- Campos de fútbol.

- a) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado.
- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular, usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en las gradas o zonas próximas de la instalación, sin acceder a las pistas y vestuarios.
- d) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.



Artículo 23.- Pabellón y Sala Multiusos:

- a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.
- b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado.
- d) No se permitirá el acceso a la pista con comidas o bebidas.

Artículo 24.- Vestuarios

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- c) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- d) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.
- e) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados una vez finalizado el uso.

TÍTULO VI.- Régimen sancionador.

Artículo 25.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. En los supuestos en que sean menores de edad o concurren causa legal de inimputabilidad responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

No obstante, cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el/la Alcalde/sa-Presidente/a o Concejál en quien delegue.

Artículo 26.- Infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.



- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente a otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por otras personas.

4.- Son infracciones muy graves:

- a) Ceder o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- c) Causa daños graves o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- d) La realización de actos que impliquen impedimento o grave y relevantes obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos.
- e) La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

Artículo 27.- Sanciones.

1.- Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves: Apercibimiento o multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de infracciones graves: Multa de 750,01 hasta 1500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 1500,01 hasta 3000 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2.- Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas en la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.



3.- Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 28.- Autoridad competente para la incoación del procedimiento y para la imposición de sanciones.

1.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a la Alcaldía, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma.

ANEXO I

AUTORIZACIÓN

Yo, con nombre y apellidos: _____, con número de identificación fiscal (N.I.F) _____, con número de teléfono _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ con código postal _____, en calidad de padre/madre/tutor(a) legal de _____, menor de 12 años de edad, con número de identificación fiscal (N.I.F.) _____, en plenitud de mis facultades,

AFIRMO

Que tengo conocimiento de las actividades que se practican en las áreas de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Pola, a las que se permite el acceso al/a la menor a mi cargo desde las ____ horas hasta las ____ horas del día ____ de _____ de 20__.

Que conozco las características propias de las citadas actividades y los peligros que se puedan causar a su práctica, así como las consecuencias de dichos riesgos.

Por consiguiente,

AUTORIZO



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Cultura, Sanidad y Bienestar Social
Cultura, Sanitat i Benestar Social

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

A _____, menor de edad a mi cargo, a hacer uso de la instalación municipal _____ en las mismas condiciones expuestas en el presente documento.

Asimismo,

DECLARO

Haber leído y comprendido el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Santa Pola vigente y asumo las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

En Santa Pola, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: El Padre/La Madre/El Tutor Legal/La Tutora Legal
